

DISPOSICIONES PARTICULARES GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN



D – VICE – 01

O-CGT Certificación, Graduación y Titulación

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	21/03/2016	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	10
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	----

APROBADO POR **RECTORADO** DE
ACUERDO A LA RESOLUCIÓN
RECTORAL N° 007.2016.UCSP DE
FECHA **21/03/2016**

- Art. 1. Las presentes Disposiciones Particulares contienen las normas por las que se regirá la obtención de Grados Académicos de Bachiller en Ciencia de la Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Civil, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones; Títulos Profesionales de Licenciado en Ciencia de la Computación, Ingeniero Industrial, Ingeniero Informático, Ingeniero Civil, Ingeniero de Telecomunicaciones e Ingeniero Electrónico y de Telecomunicaciones, de la Universidad Católica San Pablo, acordes con el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.
- Art. 2. La Facultad de Ingeniería y Computación de la Universidad Católica San Pablo, de acuerdo a la Ley 30220 y su Estatuto, está facultada para otorgar:
- a. El Grado Académico de Bachiller en Ciencia de la Computación.
 - b. El Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial.
 - c. El Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Telecomunicaciones.
 - d. El Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Informática.
 - e. El Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil.
 - f. El Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones.
 - g. El Título Profesional de Licenciado en Ciencia de la Computación.
 - h. El Título Profesional de Ingeniero Industrial.
 - i. El Título Profesional de Ingeniero de Telecomunicaciones.
 - j. El Título Profesional de Ingeniero Informático.
 - k. El Título Profesional de Ingeniero Civil.
 - l. El Título Profesional de Ingeniero Electrónico y de Telecomunicaciones.
- Art. 3. Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere:
- a. Haber aprobado la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente a su carrera de acuerdo a los Planes de Estudios de las Escuelas Profesionales de Ciencia de la Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Civil, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones, así como los créditos de formación por Actividades Extracurriculares.
 - b. Haber realizado las Prácticas Pre-Profesionales equivalentes a 320 horas.
 - c. Contar con la constancia de suficiencia de cualquier idioma extranjero, debidamente acreditado por organismos internacionales, o 400 puntos en el idioma inglés en la prueba de la Universidad Católica San Pablo, o con certificación oficial equivalente de alguna institución acreditada, para ingresantes hasta el 2014-1. Para ingresantes a partir del 2014-2, con la constancia de aprobación del curso de inglés técnico profesional.
 - d. Haber realizado prácticas sociales durante un semestre académico con la supervisión del área de Servicios Estudiantiles.
 - e. Cumplir con otros requisitos que establecen el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo y las Disposiciones Particulares de Grados y Títulos de la Facultad.

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

- Art. 4. El grado académico de Bachiller en Ciencia de la Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Civil, Ingeniería de Telecomunicaciones y en Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones podrá ser optado por los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente el Plan de Estudios de las escuelas profesionales correspondientes.
- Art. 5. Para el caso de los estudiantes ingresados a partir del período académico 2014-2, el Grado Académico de Bachiller se obtiene mediante la presentación, evaluación y aprobación de un trabajo de investigación por un jurado nombrado por el Decano y compuesto por tres profesores de la Facultad. Los estudiantes ingresados hasta el período académico 2014-1, mantienen la modalidad de bachillerato automático, conforme a lo dispuesto por la Ley 30220.
- Art. 6. Para efectos de la presentación del Trabajo con que se pretende optar el grado de Bachiller, el candidato presentará un Plan de Trabajo de Investigación, el mismo que deberá ser dictaminado por un profesor de la Facultad dentro de los 10 días de presentado. Los profesores dictaminadores serán designados por el Decano de la Facultad dentro de los profesores de la misma.
- Art. 7. Una vez dictaminado el plan de trabajo, el candidato según corresponda, procederá al desarrollo de su trabajo de investigación, culminado el cual presentará por la secretaría de la facultad en tres ejemplares de borrador, los mismos que serán dictaminados por tres miembros del jurado designados por el decano quienes se pronunciarán sobre su procedencia o no para optar el grado de bachiller.
- Art. 8. Para efectos de optar el grado académico de bachiller el candidato presentará su expediente por Secretaría de la Facultad, y contendrá:
- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad pidiendo el otorgamiento del grado de Bachiller en Ciencia de la Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Civil, Ingeniería de Telecomunicaciones o en Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones.
 - b. Partida de nacimiento original (no mayor a 6 meses de antigüedad).
 - c. 01 fotocopia legalizada del DNI.
 - d. Certificados originales de estudios de la carrera donde conste el haber aprobado el total de créditos del plan de estudios, así como el nivel técnico profesional de idioma inglés. Para el caso de los ingresados hasta el período académico 2014-1, constancia de haber logrado suficiencia de idioma inglés o idioma extranjero conforme lo dispuesto en el Art. 3 de las presentes disposiciones particulares.
 - e. Constancia de Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con una antigüedad no mayor a 30 días.
 - f. Constancia de haber realizado prácticas Pre Profesionales y Prácticas Sociales.

- g. Constancia de no tener deuda pendiente con la Universidad expedida por la Dirección Administrativa y Financiera, con una antigüedad no mayor a treinta días.
- h. Certificado vigente de antecedentes penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
- i. Recibo de pago de derecho de Graduación para los ingresados hasta el 2014-1. Para el caso de los ingresados a partir del 2014-2 y de acuerdo a la Ley 30220, están exonerados de derecho de graduación de bachiller por una sola vez.
- j. 03 fotografías de frente tamaño pasaporte a color, fondo blanco y vestimenta formal.
- k. Constancia de haber cumplido con la totalidad de los Créditos Extracurriculares expedida por el Decano de la Facultad.
- l. Otros que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos citados en el artículo precedente.
- m. Tres ejemplares empastados de su trabajo de investigación y el archivo electrónico conteniendo el trabajo de graduación, ello solo en el caso de los ingresados a partir del período académico 2014-2.

El Decano de la Facultad procederá a fijar fecha y hora de evaluación del trabajo de investigación previa la revisión y conformidad del expediente presentado.

- Art. 9. La evaluación del trabajo de investigación se hará en el lugar y fecha fijados por el decano y por el jurado en pleno.
- Art. 10. Terminado el acto de evaluación los miembros del jurado procederán a la calificación, la que podrá ser:
- a. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y recomendación de publicación.
 - b. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública.
 - c. Aprobado por unanimidad.
 - d. Aprobado por mayoría.
 - e. Desaprobado.

Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones ni votos en blanco. La calificación del jurado es individual y secreta. Las decisiones del Jurado son inapelables.

- Art. 11. El secretario del jurado redactará el acta de evaluación en el libro de grados de bachiller, la misma que deberá ser suscrita por el jurado evaluador y graduando.

DEL BACHILLERATO AUTOMÁTICO

- Art. 12. Para el caso de los antiguos alumnos ingresados hasta el periodo académico 2014-1 que mantienen la modalidad de bachillerato automático conforme al art. 4, del presente Reglamento y a la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, el Jurado compuesto por dos profesores de la Facultad correspondiente nombrados por el Decano, verificará la conformidad de los documentos del expediente presentado. En el caso que considerará necesario convocará al interesado. Es potestad del Jurado declarar la validez o la impertinencia de los documentos del expediente.
- Art. 13. Si el Jurado declara la validez de los documentos del expediente para el otorgamiento del Bachillerato, sentará el acta correspondiente, que la entregará al Decanato para su trámite. El plazo para la emisión del informe es de diez días desde la fecha de presentación del expediente completo.

DE LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA

- Art. 14. En caso de aprobación del grado de bachiller, bajo cualquiera de las dos modalidades establecidas, el expediente será remitido al Vicerrector Académico quien lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación y una vez expedida la resolución correspondiente se procederá a la expedición del diploma de grado de bachiller cursando posteriormente las comunicaciones a las autoridades correspondientes.

Si el graduando hubiese sido desaprobado en la modalidad de evaluación de trabajo de investigación, tendrá la opción de presentar un nuevo trabajo de investigación después de un periodo de seis meses. Tendrá un máximo de dos oportunidades más para optar el grado.

- Art. 15. El Bachiller que fuera desaprobado y se acoge a otra alternativa, deberá enviar una solicitud al Decano de la Facultad.
- Art. 16. El Bachiller que se acoge a un nuevo proceso de graduación, pagará los derechos que corresponden de acuerdo a los reglamentos pertinentes.

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN

- Art. 17. Para solicitar la obtención del Título Profesional se requiere:
- a. Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en la Escuela Profesional correspondiente de la Facultad de Ingeniería y Computación.
 - b. Haber optado por alguna de las modalidades de titulación que se consignan en estas disposiciones particulares, según sea el caso.

- Art. 18. Los títulos de Licenciado en Ciencia de la Computación, Ingeniero Industrial, Ingeniero Informático, Ingeniero Civil, Ingeniero de Telecomunicaciones e Ingeniero de Electrónico y de Telecomunicaciones pueden obtenerse por cualquiera de las siguientes modalidades:
- a. Tesis.
 - b. Trabajo de suficiencia profesional.
 - c. Otras modalidades aprobadas por la Facultad y el Consejo Universitario.
- Art. 19. El Bachiller asumirá en forma individual la modalidad para su titulación Profesional, sólo podrá cambiar a otra después de vencido un periodo de seis meses. Para el caso de la Escuela de Ingeniería Industrial el bachiller asumirá la modalidad para su titulación profesional en forma individual o conjunta (máximo dos bachilleres).

DEL EXPEDIENTE PARA EL TÍTULO PROFESIONAL

- Art. 20. El Bachiller para la obtención del Título Profesional, presentará por Secretaría de la Facultad, su expediente conformado por:
- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al título profesional en la Escuela correspondiente.
 - b. Fotocopia del Diploma de Bachiller, autenticada por el Secretario General de la Universidad.
 - c. Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Arequipa.
 - d. Constancia de Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor de treinta días.
 - e. Constancia de no tener ninguna deuda pendiente de pago a la Universidad emitida por la Dirección Administrativa y Financiera, con una antigüedad no mayor a 30 días.
 - f. Tres fotografías recientes de frente tamaño pasaporte a color fondo blanco, y vestimenta formal.
 - g. Recibo de pago de derechos de titulación profesional.
 - h. Documentos que acrediten haber aprobado los requisitos de titulación, según la alternativa elegida.
- Art. 21. En los casos en que la modalidad de titulación escogida signifique la presentación de un Plan de Trabajo, una vez aprobado será registrado por Secretaría de la Facultad, debiendo procederse a su sustentación dentro del plazo de doce meses computados a partir de la fecha de su registro.
- Art. 22. El expediente presentado, luego de haberse cumplido con los requisitos de la modalidad escogida, de haber aprobado la sustentación y de la conformidad expresada por el Decano, será tramitado al Vicerrectorado Académico, para que sea presentado ante Consejo Universitario y una vez aprobado en esta instancia, se expida el Título profesional correspondiente.

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

- Art. 23. El candidato que haya elegido la alternativa de grado del presente reglamento, presentará por Secretaria de la Facultad su Plan de Trabajo de Titulación, refrendado por un docente de la especialidad vinculado al tema a desarrollarse. En coherencia con las Orientaciones para la Investigación en Pregrado de nuestra Universidad.
- Art. 24. El Decano nombrará un Docente Dictaminador, que no incluye al docente que refrenda el trabajo, cuya especialidad esté vinculada al tema del Plan de Trabajo de Titulación, quien emitirá un dictamen, pudiendo realizar recomendaciones o sugerencias para perfeccionarlo; o considerarlo inapropiado o insuficiente, en este segundo caso el candidato tendrá que elaborar un nuevo Plan. El dictamen deberá realizarse por escrito en un plazo de diez días.
- Art. 25. El Plan de Trabajo de Titulación con dictamen favorable, quedará registrado en la Facultad. El docente asesor designado podrá declinar mediante documento escrito, indicando el motivo de su decisión.
- Art. 26. Concluido el trabajo de titulación, en un lapso no mayor de doce meses, el alumno presentará al Decano, tres ejemplares sin empastar, adjuntando la constancia de supervisión del desarrollo del trabajo, firmada por su asesor.
- Art. 27. El Decano nombrará tres docentes del área, no incluyendo al asesor, que conformarán el Jurado Dictaminador del Borrador de Tesis, el que emitirá un dictamen sobre la suficiencia o insuficiencia del mismo, en un plazo no mayor de diez días.
- Art. 28. Si en el dictamen se consideran necesarias ampliaciones o correcciones, éste será devuelto al candidato para que cumpla con lo solicitado.
- Art. 29. Si el dictamen del trabajo es favorable sin observaciones, el candidato debe solicitar al Decanato, jurado, día y hora para la sustentación.

DEL JURADO, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

- Art. 30. El Decano nombrará al Jurado Examinador integrado por tres docentes de la especialidad y un suplente que podría reemplazar al titular. Al menos dos miembros del Jurado deben haber participado en el dictamen del Trabajo de Titulación, determinando además día hora y lugar para la sustentación. La estructura del Jurado será definida por el Decano tomando en consideración el grado de afinidad al tema de la tesis, priorizando su grado académico y la categoría en la especialidad involucrada en el tema de tesis. El asesor del Trabajo de Titulación no formará parte del Jurado Examinador. El Jurado será presidido por el Decano o Director de la Escuela u otra autoridad de la universidad si lo integra. De no ser el caso será presidido por el profesor de

mayor categoría y a igualdad de categoría por el de mayor antigüedad. Actuará como secretario el profesor de menor antigüedad en la docencia.

- Art. 31. La sustentación del trabajo de titulación constituye un acto público y debe efectuarse en el lugar, día y hora fijados por el Decano ante el Jurado en pleno.
- Art. 32. En el caso de que uno de los miembros del jurado por causas justificables no pudiera asistir al acto de sustentación, deberá comunicar su inasistencia 48 horas antes, adjuntado el borrador de la tesis, para notificar al jurado suplente.
- Art. 33. La sustentación del Trabajo de Titulación comprende tres momentos:
- a. Exposición de contenidos y lectura de conclusiones y recomendaciones.
 - b. Formulación de cuestionamientos, aclaraciones y observaciones de los miembros del Jurado Examinador y la correspondiente aclaración del candidato.
 - c. Calificación y comunicación de la misma.
- Art. 34. Terminado el acto de sustentación, los miembros del Jurado procederán a la calificación en forma individual y secreta, que podrá ser:
- a. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y recomendación de publicación.
 - b. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública.
 - c. Aprobado por unanimidad.
 - d. Aprobado por mayoría, requiere de dos votos a favor.
 - e. Desaprobado, requiere dos votos en contra.
- Art. 35. La determinación o calificación del jurado es autónoma e inapelable.
- Art. 36. El Secretario del Jurado redactará el Acta de Sustentación en el Libro de Títulos de la Facultad por duplicado, la misma que será suscrita por los miembros del Jurado examinador y el titulado.
- Art. 37. El titulado, luego de informado del resultado de la sustentación, si ha sido aprobado, adicionará al expediente pertinente, para la expedición del título profesional un ejemplar de su Trabajo de Titulación, de acuerdo con las formalidades fijadas por la Facultad y el archivo electrónico conteniendo el trabajo de titulación, el cual pasará a formar parte de la biblioteca de la Universidad.
- Art. 38. Completado él y con la conformidad del Decano se remitirá al Vice Rectorado Académico, para su presentación al Consejo Universitario y una vez aprobado en esta instancia, se proceda a la expedición del Título Profesional y se cursen, por Secretaría General las comunicaciones a las autoridades competentes.

- Art. 39. Si el titulado hubiera sido desaprobado tendrá un máximo de dos oportunidades más para poder optar su título profesional.

DE LAS SEGUNDAS ESPECIALIDADES

DE LA ORGANIZACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN

- Art. 40. De conformidad con la Ley Universitaria, los Estatutos de la Universidad y el Reglamento General de Grados y Títulos, la Facultad de Ingeniería y Computación está facultada para organizar Programas de Segunda Especialidad en materias afines a las Escuelas Profesionales de la Facultad.
- Art. 41. La organización y funcionamiento de un programa de Segunda Especialidad deberá ser aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad y se regirá según el Reglamento de Programas de Segunda Especialidad.
- Art. 42. Los Títulos de Segunda Especialidad se otorgarán a los profesionales que hayan cumplido con las exigencias determinadas en las presentes Disposiciones Particulares y con los requisitos exigidos por la Facultad en lo concerniente a creditaje y plan de estudios de la Segunda Especialidad.
- Art. 43. El Título de Segunda Especialidad puede obtenerse por cualquiera de las siguientes modalidades:
- a. Tesis.
 - b. Trabajo de Investigación.
 - c. Otras formas aprobadas por la Facultad y por el Consejo Universitario.
- Art. 44. El profesional que haya concluido satisfactoriamente el programa de Segunda Especialidad pertinente, para la obtención del Título de Segunda Especialidad, presentará por Secretaria de la Facultad su expediente conformado por:
- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al Título de Segunda Especialidad.
 - b. Fotocopia del Diploma que lo acredite como Profesional o Licenciado, autenticada por el Secretario General de la Universidad en la que se obtuvo el Título.
 - c. Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
 - d. Constancia emitida por la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor de 30 días.
 - e. Constancia de la Dirección Administrativa y Financiera de no tener deuda pendiente de pago en la Universidad.
 - f. Tres fotografías recientes de frente, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
 - g. Recibo de Tesorería pago de derechos de titulación.
 - h. Certificado original de estudios de la Segunda Especialidad

- i. Documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos para la titulación, según la alternativa elegida.
- Art. 45. En caso de haber obtenido el Título Profesional en una universidad extranjera, deberá presentarlo debidamente revalidado por la autoridad competente.
- Art. 46. En los casos en que la modalidad de titulación escogida signifique la presentación de un Plan de Trabajo, una vez aprobado éste, será registrado por Secretaría, debiendo procederse a su sustentación dentro del plazo de nueve meses computados a partir de la fecha de su registro.
- Art. 47. El trabajo de titulación será sustentado conforme a las Disposiciones Particulares de la Facultad y Reglamento de Programas de Segunda Especialidad, ante un Jurado compuesto por tres profesores de la Facultad, los mismos que serán nombrados por el Decano de la Facultad, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones particulares de cada facultad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 48. No podrán integrar el jurado en cualquiera de las alternativas de graduación y titulación parientes del postulante, hasta el cuarto de consanguinidad, segundo grado de afinidad y parentesco espiritual.
- Art. 49. Constituye delito la presentación por el postulante de documentos falsos adulterados o de trabajos de tesis o informe que no sean de su autoría; en estos casos la Universidad Católica San Pablo denunciará al fuero respectivo para la apertura del proceso judicial que corresponda, sin perjuicio de las sanciones internas que determine la Universidad.
- Art. 50. Los trabajos de Tesis e Informes presentados con fines de titulación aprobados por los correspondientes jurados, son co-propiedad intelectual de los graduados y de la Universidad.
- Art. 51. En los casos no previstos en el presente documento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.
- Art. 52. Los plazos establecidos en el presente reglamento que estén computados en día, se entenderán como hábiles.

Arequipa, 13 de enero de 2016